

Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
«BOE» núm. 20, de 23 de enero de 1993
Referencia: BOE-A-1993-1654

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 10 de noviembre de 2018

Norma derogada, con efectos de 11 de noviembre de 2018, por la disposición derogatoria del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre. [Ref. BOE-A-2018-15406](#)

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 127), se actualizaron las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo que, por razones militares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por España el día 5 de marzo de 1947, habían sido establecidas por Orden de Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 14), de 11 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 87) y 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Esta Orden fue modificada sucesivamente, no sólo por razones militares, sino también ecológicas, por las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 274), de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 229), de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 14), de 23 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 205), de 15 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 78), de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 154), así como por las Órdenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 274), de 20 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 126), de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 94), de 20 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 259) y de 21 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Las necesidades actuales de la Navegación Aérea en España aconsejan la introducción de algunos cambios relativos a los aspectos descriptivos de las zonas prohibidas y restringidas al vuelo hoy existentes, así como la incorporación de nuevas zonas restringidas. Si a esto se añade que la Orden de 23 de mayo de 1977, a causa de las numerosas modificaciones sufridas en los últimos años, se ha convertido en un texto disperso en diversas publicaciones del «Boletín Oficial del Estado», con las dificultades que esto encierra para la exacta y rápida determinación de las zonas vigentes, resulta evidente la necesidad de reordenar, así como refundir en una sola publicación las zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

De acuerdo con las atribuciones que reconocen los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y por tratarse de estructuración del espacio aéreo, esta materia ha sido objeto de estudio e informe por la Comisión Interministerial Defensa Transportes (CIDETRA), creada por la Orden de Presidencia de Gobierno de 8 de noviembre de 1979, modificada por la de 11 de febrero de 1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Primero.

Las zonas prohibidas y restringidas al vuelo en territorio nacional son las que a continuación se describen:

A) Zonas Prohibidas al Vuelo para toda clase de aeronaves, excepto las españolas de Estado debidamente autorizadas por el Ministerio de Defensa.

A.1 Islas Chafarinas

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

A.2 Algeciras (Cádiz)

(Suprimida)

A.3 Peñón de Alhucemas

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

A.4 Peñón de Vélez de Gomera

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

A.5 El Plantío (Madrid)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

403233N-0034452W
402653N-0034259W
402547N-0034315W
402610N-0034916W
402830N-0035236W
403033N-0035312W
403040N-0035216W
403233N-0035153W
403233N-0034452W

Límites verticales:

Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud, para vuelos IFR.

Desde tierra hasta ilimitado, para vuelos VFR.

A.6 Ascó (Tarragona)

Límites laterales: Círculo de 3 millas náuticas de radio centrado en el punto 411210N-0003407E.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

A.7 Vandellós (Tarragona)

Límites laterales: Círculo de 3 millas náuticas de radio centrado en el punto 405709N-0005159E.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

A.8 Cofrentes (Valencia)

Límites laterales: Círculo de 5 millas náuticas de radio centrado en el punto 391240N-0010310W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

A.9 Trillo (Guadalajara)

Límites laterales: Círculo de 3 millas náuticas de radio centrado en el punto 404212N-0023717W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

A.10 José Cabrera (Guadalajara)

Límites laterales: Círculo de 3 millas náuticas de radio centrado en el punto 402059N-0025304W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

A.11 Almaraz (Cáceres)

Límites laterales: Círculo de 5 millas náuticas de radio centrado en el punto 394832N-0054150W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.000 pies de altitud.

A.12 Santa María de Garoña (Burgos)

Límites laterales: Círculo de 5 millas náuticas de radio centrado en el punto 424633N-0031215W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

A.13 Cala Mayor (Palma de Mallorca)

Límites laterales:

393335N	0023307E
393433N	0023827E
393252N	0023945E
393109N	0023501E
393335N	0023307E

Límites verticales: Desde tierra hasta 3.000 pies de altitud.

A.14 Palacio Real y Campo del Moro (Madrid)

Límites laterales: Círculo con un radio de cero coma cinco millas náuticas (0,5 NM) y centro en el punto de coordenadas 40° 25' 03" N 003° 43' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies (ft) de altitud.

A.15 Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía (Ávila)

Límites laterales: Círculo con un radio de tres (3) kilómetros y centro en el punto de coordenadas: 40° 40' 00" N 004° 39' 10" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies (ft) de altitud.

B) Zonas Restringidas al vuelo para toda clase de aeronaves que no cumplan las restricciones establecidas, excepto las españolas de Estado, cuando así lo exija el cumplimiento de su cometido o por razones de emergencia.

B.1 Ampurdán Norte (Girona)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 18' 17" N - 003° 06' 42" E,
42° 15' 38" N - 003° 09' 01" E,
42° 14' 56" N - 003° 08' 13" E,
42° 17' 22" N - 003° 04' 57" E,
42° 18' 17" N - 003° 06' 42" E.

Límites verticales:

Desde tierra hasta 1.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Parque natural.

B.2 Ampurdán Sur (Girona)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 14' 51" N - 003° 04' 37" E,
42° 14' 19" N - 003° 07' 38" E,

y desde este punto, siguiendo la línea de la costa, hasta

42° 08' 19" N - 003° 07' 11" E,
42° 07' 58" N - 003° 06' 12" E,
42° 11' 25" N - 003° 06' 32" E,
42° 10' 38" N - 003° 05' 05" E,
42° 10' 50" N - 003° 03' 44" E,
42° 12' 14" N - 003° 06' 32" E,
42° 12' 24" N - 003° 04' 28" E,
42° 14' 51" N - 003° 04' 37" E.

Límites verticales: Desde tierra hasta 1.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Parque natural.

B.3 Parque Natural del Delta del Ebro

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 50' 00" N - 000° 42' 00" E,
40° 44' 00" N - 000° 56' 00" E,
40° 33' 00" N - 000° 42' 00" E,
40° 32' 00" N - 000° 37' 00" E,
40° 43' 00" N - 000° 34' 00" E,
40° 50' 00" N - 000° 42' 00" E.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 700 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

B.4 Cala Mayor (Palma de Mallorca)

(Suprimida)

B.5 Cartagena (Murcia)

Límites laterales: 373812N-0004121W ; desde este punto siguiendo la línea de costa hasta:

373303N-0011033W ;
373716N-0010714W ;
374127N-0010416W ;
374311N-0010225W ;
374245N-0005942W ;
374123N-0005748W ;
373948N-0005410W ;
373852N-0005204W ;
373725N-0004638W ;
373812N-0004121W ;

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

B.6 Academia General del Aire (Murcia)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

38° 51' 00" N - 001° 21' 00" W,
38° 07' 00" N - 000° 52' 00" W,
38° 07' 00" N - 000° 28' 00" W,
38° 03' 00" N - 000° 23' 00" W,

y desde este punto, siguiendo la línea de la costa de 12 NM, hasta el punto

36° 51' 00" N - 001° 40' 00" W,
36° 51' 00" N - 001° 50' 00" W,
37° 07' 00" N - 002° 10' 00" W,
37° 07' 00" N - 002° 32' 00" W,
37° 28' 00" N - 003° 21' 00" W,
38° 18' 00" N - 002° 16' 00" W,
38° 51' 00" N - 001° 21' 00" W.

Límites verticales: Desde 2.000 pies sobre tierra o mar hasta nivel de vuelo 260. El límite superior podrá ampliarse por NOTAM hasta nivel de vuelo 340.

B.7 Torrijos (Toledo)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 03' 52" N - 004° 18' 56" W,
39° 57' 11" N - 004° 06' 13" W,
39° 53' 03" N - 004° 09' 53" W,
39° 50' 16" N - 004° 17' 29" W,
39° 53' 23" N - 004° 27' 26" W,
39° 58' 02" N - 004° 27' 33" W,
40° 03' 52" N - 004° 18' 56" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Entrenamiento de aviones militares.

B.8 Daimiel (Ciudad Real)

(Suprimida)

B.9 Badajoz

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 09' 00" N - 006° 57' 00" W,
39° 09' 00" N - 006° 17' 00" W,
38° 38' 00" N - 006° 17' 00" W,
38° 38' 00" N - 007° 15' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 07' 00" N - 007° 01' 00" W,
39° 09' 00" N - 006° 57' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 450.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 50' 00" N - 004° 31' 00" W,
38° 45' 00" N - 005° 05' 00" W,
38° 30' 00" N - 005° 13' 00" W,
38° 30' 00" N - 005° 13' 00" W,
37° 44' 00" N - 006° 13' 00" W,
38° 05' 00" N - 007° 00' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 07' 00" N - 007° 10' 00" W,
39° 25' 00" N - 006° 24' 00" W,
39° 50' 00" N - 004° 31' 00" W.

Límites verticales: Desde 5.000 pies de altitud hasta nivel de vuelo 245.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 48' 00" N - 004° 38' 00" W,
38° 01' 00" N - 006° 05' 00" W,
37° 49' 00" N - 006° 24' 00" W,
38° 05' 00" N - 007° 00' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 08' 00" N - 007° 08' 00" W,
39° 25' 00" N - 006° 24' 00" W,
39° 48' 00" N - 004° 38' 00" W.

Límites verticales: Desde nivel de vuelo 245 hasta nivel de vuelo 450.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

B.10 Guadahortuna (Granada)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 42' 00" N - 003° 21' 00" W,
37° 38' 00" N - 003° 12' 00" W,
37° 28' 00" N - 003° 23' 00" W,
37° 19' 00" N - 003° 31' 00" W,

desde este punto, siguiendo el límite del CTA/Granada en sentido contrario a las agujas del reloj, hasta

37° 22' 00" N - 003° 42' 00" W,
37° 30' 00" N - 003° 39' 00" W,
37° 42' 00" N - 003° 21' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.500 pies de altitud.
Tipo de restricción: Entrenamiento militar helicópteros de escuela.

B.11 Marismas de Huelva

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 16' 42" N - 006° 59' 30" W,
37° 15' 48" N - 006° 57' 00" W,
37° 10' 54" N - 006° 57' 30" W,
37° 12' 42" N - 007° 01' 18" W,
37° 16' 42" N - 006° 59' 30" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 6.000 pies de altitud.
Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

B.12 Coto de Doñana

(Suprimida)

B.13 Laguna de Fuentepiedra (Málaga)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 12' 43" N - 004° 48' 10" W,
37° 12' 42" N - 004° 41' 25" W,
37° 01' 58" N - 004° 41' 05" W,
37° 01' 51" N - 004° 47' 58" W,
37° 12' 43" N - 004° 48' 10" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.000 pies de altitud.
Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

B.14 Motril (Granada)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 03' 30" N - 003° 32' 00" W,
36° 41' 00" N - 003° 20' 00" W,
36° 41' 00" N - 003° 34' 00" W,
37° 00' 00" N - 004° 00' 00" W,

siguiendo el límite del CTA/Granada en sentido contrario a las agujas del reloj, hasta

37° 03' 30" N - 003° 32' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 6.550 pies de altitud.
Tipo de restricción: Entrenamiento militar helicópteros de escuela.

B.15 Cádiz

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W,

36° 41' 05" N - 006° 10' 00" W,
36° 37' 57" N - 006° 08' 13" W,
36° 35' 21" N - 006° 03' 40" W,
36° 29' 45" N - 006° 02' 19" W,
36° 23' 20" N - 006° 02' 24" W,
36° 19' 51" N - 006° 09' 40" W,

siguiendo la línea de costa hasta:

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.000 pies de altitud.

B.16 Bahía de Algeciras (Cádiz)

(Suprimida)

B.17 El Ferrol (La Coruña)

Sector E:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

43° 39' 57" N - 008° 05' 26" W,
43° 31' 55" N - 008° 04' 15" W,
43° 25' 34" N - 008° 03' 58" W,
43° 23' 12" N - 008° 13' 23" W,
43° 26' 45" N - 008° 14' 51" W,
43° 27' 15" N - 008° 17' 20" W,
43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W,
43° 39' 57" N - 008° 05' 26" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta nivel de vuelo 200.

Sector W:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W,
43° 27' 15" N - 008° 17' 20" W,
43° 27' 50" N - 008° 20' 52" W,
43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta nivel de vuelo 300.

B.18 Salamanca

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 00' 00" N - 005° 40' 00" W,
41° 14' 40" N - 004° 40' 00" W,
40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,
41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W,
41° 09' 10" N - 005° 56' 30" W,
40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,
y siguiendo la frontera hispano-portuguesa, hasta
41° 35' 00" N - 006° 12' 00" W,
42° 00' 00" N - 005° 40' 00" W,

excluyendo el área correspondiente al círculo de radio de tres (3) kilómetros y centro en el punto de coordenadas: 40° 40' 00" N 004° 39' 10" W.

Límites verticales: Desde 1.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 100.
Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W,
40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,
40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,
41° 09' 10" N - 005° 56' 30" W,
41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W.

Límites verticales: Desde 1.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 240.
Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,
40° 20' 00" N - 004° 40' 00" W,
40° 07' 30" N - 005° 12' 30" W,
39° 41' 10" N - 006° 16' 00" W,
39° 41' 10" N - 007° 00' 00" W,

siguiendo la línea de la frontera portuguesa, hasta

40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,
40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W.

Límites verticales: Desde 2.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 240.
Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

B.19 El Plantío (Madrid)

(Suprimida)

B.20 Moncloa (Madrid)

(Suprimida)

B.21 Melilla

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

Tipo de restricción: Autorizados los vuelos de aeronaves con destino/procedencia al aeropuerto de Melilla.

B.22 Ceuta

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

Tipo de restricción: Autorizados los vuelos de aeronaves con destino/procedencia al helipuerto de Ceuta.

B.23 Agoncillo (Logroño)

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 37' 59" N - 002° 02' 34" W,
42° 31' 26" N - 001° 59' 49" W,
42° 20' 25" N - 002° 07' 07" W,
42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,
42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W,
42° 37' 59" N - 002° 02' 34" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Vuelos de entrenamiento de helicópteros militares.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,
42° 20' 25" N - 002° 07' 07" W,
42° 12' 27" N - 002° 12' 35" W,
42° 10' 15" N - 002° 23' 06" W,
42° 15' 23" N - 002° 37' 27" W,
42° 20' 57" N - 002° 23' 00" W,
42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 70.

Tipo de restricción: Vuelos de entrenamiento de helicópteros militares.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W,
42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,
42° 20' 57" N - 002° 23' 00" W,
42° 15' 23" N - 002° 37' 27" W,
42° 15' 51" N - 002° 46' 02" W,
42° 25' 40" N - 002° 44' 15" W,
42° 37' 12" N - 002° 30' 53" W,
42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W.

Límites verticales: Desde el suelo hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Vuelos de entrenamiento de helicópteros militares.

B.24 Parque Nacional de Aigüestortes y Estany de Sant Maurici (Lleida).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 38' 05.00" N; 000° 52' 43.00" E.
42° 36' 03.00" N; 001° 03' 47.00" E.
42° 31' 39.00" N; 001° 04' 46.00" E.
42° 30' 06.00" N; 000° 51' 17.00" E.
42° 34' 59.00" N; 000° 46' 52.00" E.
42° 38' 05.00" N; 000° 52' 43.00" E.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL110.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.25 Parque Nacional de Cabañeros (Toledo, Ciudad Real).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

39° 35' 08.00" N; 004° 34' 56.00" W.

39° 21' 32.00" N; 004° 13' 49.00" W.
39° 16' 40.00" N; 004° 20' 07.00" W.
39° 19' 01.00" N; 004° 38' 24.00" W.
39° 35' 08.00" N; 004° 34' 56.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL70.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.26 Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera (Illes Balears).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

39° 09' 56.00" N; 002° 53' 26.00" E.
39° 13' 26.00" N; 002° 57' 56.00" E.
39° 13' 26.00" N; 002° 59' 56.00" E.
39° 06' 26.00" N; 002° 59' 56.00" E.
39° 06' 26.00" N; 002° 53' 26.00" E.
39° 09' 56.00" N; 002° 53' 26.00" E.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.27 Parque Nacional de la Caldera Taburiente (Santa Cruz de Tenerife).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

28° 45' 46.12" N; 017° 53' 24.02" W.
28° 45' 56.27" N; 017° 51' 22.50" W.
28° 44' 33.73" N; 017° 50' 00.25" W.
28° 40' 51.84" N; 017° 49' 55.26" W.
28° 40' 37.00" N; 017° 53' 33.00" W.
28° 43' 11.00" N; 017° 54' 34.00" W.
28° 45' 46.12" N; 017° 53' 24.02" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL90.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.28 Parque Nacional de Doñana (Cádiz, Huelva, Sevilla).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

37° 10' 30.31" N; 006° 37' 20.32" W.
37° 14' 55.00" N; 006° 18' 05.00" W.
37° 07' 55.00" N; 006° 10' 45.00" W.
36° 51' 55.00" N; 006° 10' 35.00" W.
36° 43' 43.82" N; 006° 25' 15.44" W.
36° 59' 58.04" N; 006° 33' 55.40" W.
37° 10' 30.31" N; 006° 37' 20.32" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.29 Parque Nacional de Garajonay (isla de La Gomera) (Santa Cruz de Tenerife).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

28° 09' 42.51" N; 017° 19' 08.81" W.
28° 09' 55.56" N; 017° 14' 24.97" W.
28° 07' 40.67" N; 017° 10' 51.22" W.

28° 05' 11.58" N; 017° 13' 35.94" W.
28° 05' 54.49" N; 017° 16' 02.01" W.
28° 09' 42.51" N; 017° 19' 08.81" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 5.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.30 Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Huesca).

Sector A:

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 42' 18.00" N; 000° 04' 19.00" E.
42° 36' 56.00" N; 000° 09' 52.00" E.
42° 37' 40.00" N; 000° 05' 23.00" W.
42° 39' 49.00" N; 000° 08' 22.00" W.
42° 41' 44.00" N; 000° 04' 39.00" W.

siguiendo la línea de la frontera francesa hasta el punto 42° 42' 18.00" N; 000° 04' 19.00"

E.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL135.

Sector B:

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 36' 56.00" N; 000° 09' 52.00" E.
42° 34' 42.00" N; 000° 06' 02.00" E.
42° 29' 29.00" N; 000° 07' 03.00" E.
42° 37' 40.00" N; 000° 05' 23.00" W.
42° 36' 56.00" N; 000° 09' 52.00" E.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL105.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.31 Parque Nacional de Picos de Europa (Asturias, Cantabria, León).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

43° 19' 20.00" N; 005° 07' 21.00" W.
43° 17' 08.00" N; 004° 36' 58.00" W.
43° 12' 49.00" N; 004° 36' 51.00" W.
43° 04' 04.00" N; 004° 43' 59.00" W.
43° 05' 18.00" N; 005° 06' 52.00" W.
43° 19' 20.00" N; 005° 07' 21.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL135.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.32 Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (Ciudad Real).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

39° 13' 22.00" N; 003° 37' 20.00" W.
39° 12' 44.00" N; 003° 36' 40.00" W.
39° 07' 04.00" N; 003° 38' 32.00" W.
39° 04' 56.00" N; 003° 47' 05.00" W.
39° 06' 42.00" N; 003° 48' 54.00" W.
39° 13' 22.00" N; 003° 37' 20.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.33 Parque Nacional del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

28° 20' 48.14" N; 016° 28' 49.00" W.

28° 17' 07.99" N; 016° 29' 25.18" W.

28° 11' 18.14" N; 016° 36' 16.24" W.

28° 11' 14.90" N; 016° 40' 46.17" W.

28° 16' 06.12" N; 016° 44' 08.83" W.

28° 18' 48.60" N; 016° 39' 23.14" W.

28° 20' 48.14" N; 016° 28' 49.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL140.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.34 Parque Nacional de Timanfaya (Isla de Lanzarote) (Las Palmas).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

29° 03' 54.00" N; 013° 46' 39.00" W.

29° 00' 04.00" N; 013° 42' 23.00" W.

28° 58' 35.00" N; 013° 46' 06.00" W.

28° 59' 10.00" N; 013° 50' 24.00" W.

29° 02' 24.00" N; 013° 49' 08.00" W.

29° 03' 54.00" N; 013° 46' 39.00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 3.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.35 Parque Nacional Marítimo Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia (Pontevedra).

Sector A (Islas de Cortegada, Malveiras y otras):

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 37' 34.35" N; 008° 46' 43.90" W.

42° 37' 12.70" N; 008° 46' 31.95" W.

42° 36' 42.19" N; 008° 47' 07.88" W.

42° 36' 32.83" N; 008° 48' 08.71" W.

42° 36' 57.81" N; 008° 48' 16.92" W.

42° 37' 34.35" N; 008° 46' 43.90" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

Sector B (Isla de Sálvora y otros islotes):

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 31' 02.08" N; 009° 03' 53.32" W.

42° 30' 16.95" N; 008° 58' 54.93" W.

42° 26' 26.18" N; 009° 00' 24.95" W.

42° 31' 02.08" N; 009° 03' 53.32" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

Sector C (Islas de Ons y Onza):

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 24' 33.47" N; 008° 56' 15.80" W.

42° 24' 23.24" N; 008° 55' 03.57" W.

42° 23' 28.75" N; 008° 54' 21.39" W.

42° 20' 21.14" N; 008° 55' 32.16" W.

42° 19' 27.04" N; 008° 57' 07.73" W.

42° 22' 27.25" N; 008° 57' 38.64" W.

42° 24' 33.47" N; 008° 56' 15.80" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

Sector D (Islas Cíes):

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

42° 15' 33.34" N; 008° 55' 52.40" W.

42° 15' 03.80" N; 008° 53' 35.80" W.

42° 11' 17.09" N; 008° 52' 14.75" W.

42° 09' 57.81" N; 008° 54' 57.16" W.

42° 15' 33.34" N; 008° 55' 52.40" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.36 Parque Nacional de Sierra Nevada (Almería, Granada).

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

37° 13' 06" N; 003° 14' 31" W.

37° 08' 55" N; 003° 05' 59" W.

37° 01' 48" N; 003° 05' 59" W.

36° 58' 45" N; 003° 11' 52" W.

36° 56' 14" N; 003° 27' 37" W.

37° 02' 54" N; 003° 30' 47" W.

37° 08' 57" N; 003° 24' 29" W.

37° 08' 24" N; 003° 21' 12" W.

37° 13' 06" N; 003° 14' 31" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL130.

Sector B:

Límites laterales: Polígono definido por vértices en los puntos con coordenadas:

37° 08' 55" N; 003° 05' 59" W.

37° 09' 31" N; 003° 01' 32" W.

37° 06' 54" N; 002° 40' 09" W.

37° 03' 14" N; 002° 40' 34" W.

37° 01' 48" N; 003° 05' 59" W.

37° 08' 55" N; 003° 05' 59" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo FL100.

Tipo de restricción: Parque Nacional. Queda prohibido el sobrevuelo excepto Aeronaves de Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

B.37 Cala Mayor (Palma de Mallorca)

Límites laterales:

393335N	0023307E
393433N	0023827E
393252N	0023945E
393109N	0023501E
393335N	0023307E

Límites verticales: Desde 3.000 pies de altitud hasta ilimitado.

Tipo de restricción: crear una zona restringida para todo tipo de aeronaves, operando bajo reglas de vuelo visual.

B.38 Palacio Real y Campo del Moro (Madrid).

Límites laterales: Círculo con un radio de cero coma cinco millas náuticas (0,5 NM) y centro en el punto de coordenadas 40° 25' 03" N 003° 43' 00" W.

Límites verticales: Desde 4.000 pies (ft) de altitud hasta ilimitado.

Tipo de restricción: crear una zona restringida para todo tipo de aeronaves, operando bajo reglas de vuelo visual.

B.39 Algeciras (Cádiz).

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 26' 37" N-005° 16' 20" W,
36° 25' 00" N-005° 09' 16" W,
36° 22' 28" N-005° 07' 07" W,
36° 10' 54" N-005° 16' 10" W,

Desde esta coordenada, siguiendo la línea paralela a la costa de tres millas náuticas de distancia a la misma, hasta la coordenada

36° 08' 57" N-005° 16' 36" W,
36° 09' 14" N-005° 20' 16" W,
36° 09' 10,04" N-005° 20' 20,74" W,
36° 09' 18,05" N-005° 20' 44,16" W,
36° 09' 17,53" N-005° 21' 06,21" W,
36° 09' 17,12" N-005° 21' 07,70" W,
36° 09' 22" N-005° 21' 02" W,
36° 09' 22" N-005° 24' 07" W,
36° 05' 40" N-005° 23' 03" W,
36° 04' 45" N-005° 23' 03" W,
36° 02' 26" N-005° 24' 33" W,

Desde esta coordenada, siguiendo la línea paralela a la costa de dos millas náuticas de distancia a la misma hasta la coordenada,

36° 01' 26" N-005° 41' 24" W,
36° 03' 22" N-005° 39' 53" W,
36° 12' 20" N-005° 39' 30" W,
36° 26' 37" N-005° 16' 20" W,

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta el nivel de vuelo 300.

Tipo de restricción: Zona restringida al vuelo para todo tipo de aeronaves excepto las civiles que tengan plan de vuelo instrumental aprobado siguiendo rutas establecidas y los helicópteros con plan de vuelo visual aprobado hacia o desde el helipuerto de Algeciras siguiendo los corredores visuales establecidos.

Segundo.

Se considerarán igualmente prohibidas o restringidas al vuelo las aguas interiores que correspondan a estas zonas y solamente cuando se especifiquen, en cada caso concreto, las aguas territoriales.

Tercero.

La «Longitud» de las zonas anteriormente citadas se refiere al meridiano de Greenwich.

Cuarto.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará a los Organismos Internacionales interesados el contenido de la presente Orden.

Quinto.

Quedan derogadas las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, 31 de octubre de 1977, 22 de septiembre de 1982, 13 de enero de 1983, 23 de agosto de 1983, 15 de marzo de 1985, 26 de junio de 1985, y las del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de: 13 de noviembre de 1986, 20 de mayo de 1987, 12 de febrero de 1988, 20 de octubre de 1988, 21 de junio de 1989 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Orden.

Sexto.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.

ZAPATERO GÓMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.